Puerto Madryn, Septiembre de 2011.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"A. G. D. c/ M. H. E. y/u otro s/ Daños y Perjuicios" Expte. 193 Año 2011,** venidos del Juzgado Civil y Comercial (Expte. 094/2008).

I. A fs. 14 ap. I la parte actora recusa sin expresión de causa a la Dra. María Inés de Villafañe, apartándose ésta a fs. 20 de intervenir en las presentes actuaciones.

Por lo expuesto, corresponde tener presente el apartamiento formulado por la Dra. María Inés de Villafañe de fs. 239.

Por ello, la Cámara de Apelaciones de Puerto Madryn:

R E S U E L V E:

1) TENER presente el apartamiento formulado por la Sra. Jueza de Cámara, María Inés de Villafañe a fs. 239.

2) REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE.

La presente resolución es dictada por dos jueces de Cámara por haber alcanzado mayoría (art. 8 y 9 Ley V N° 17).

Registrada bajo N° 94 /2011 SIC.